

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0491
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00128 - 00.
PERTENENCIA - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo dos (2) de dos mil veintidós

(2022).-

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **RAMON DANILO FERNANDEZ MEDINA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, actuando por intermedio de apoderado judicial abogado **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, en contra de la señora **MARIA NIDIA GARCIA DE VERGARA**, a la que, efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que a continuación se señalan:

a.- No se aporta un certificado de tradición especial del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 5°, actualizado.

b.- Se debe aportar certificado de tradición del predio objeto del proceso de pertenencia, teniendo en cuenta que se trata de un bien inmueble familiar y a cada uno de los pisos del edificio le corresponde una matrícula inmobiliaria.

c.- Se debe aportar copia de la sentencia No. 010 de marzo 22 de 2011, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad de Palmira.

d.- Se debe aclarar por el apoderado demandante, sobre cuál de los bienes, que conforman el inmueble familiar, recae la presente demanda de pertenencia.

e.- No se indica la dirección física ni electrónica, en donde la demandada recibirá notificaciones.

f.- No se solicita en debida forma el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas de conformidad a lo señalado en el artículo 375 del C. General del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA**, en contra de la señora **MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA**.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE al abogado **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, como apoderado judicial del demandante, dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43dbd42059c2dd1ae9da54b9e3333315aa4da2cce131d3ec1b51a0020f0543**
Documento generado en 02/05/2022 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

048 por hoy notfic

03 MAY 2022

La Secretaria